

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Auto de Sustanciación N° 0086

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00208-00
Demandante: NESTLÉ DE COLOMBIA SA.
Demandado: MUNICIPIO DE EL CERRITO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

En vista de los informes secretariales que anteceden este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada EXTEMPORÁNEAMENTE la demanda por parte de la entidad demandada MUNICIPIO DE EL CERRITO.
2. Reconocer personería al Dr. EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ, identificado con la C.C. No. 94073456, y portador de la tarjeta profesional No. 205466 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandada MUNICIPIO DE EL CERRITO, en los términos del poder allegado al expediente.
3. Señálese la hora de las 10:00 del día 09 FEB 2018 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londono Forero
MÓNICA LONDONO FORERO
Juez

NOTIFICADO
En auto anterior:
Estado No. 0011
De 01 FEB 2018
LA SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Auto de Sustanciación N° 0085

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00198-00
Demandante: JOSÉ HERMINSUL VÁSQUEZ ARGUELLES
Demandado: ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA.
2. Reconocer personería al Dr. YOE GRAJALES TORRES, identificado con la C.C. No. 94537916, y portador de la tarjeta profesional No. 177705 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandada ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA, en los términos del poder allegado al expediente.
3. Tener por revocado el poder otorgado al señor YOE GRAJALES TORRES y, en su lugar, Reconocer personería a la Dra. CAROL ANDREA RIASCOS OROZCO, identificada con la C.C. No. 1112957431, y portador de la tarjeta profesional No. 242547 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandada ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA, en los términos del poder allegado al expediente.
4. Señálese la hora de las 11:00 del día 07 FEB 2018 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Auto de Sustanciación N° 0087

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00186-00
Demandante: ALEXANDRA BOTERO VALLEJO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
2. Reconocer personería al Dr. JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES, identificado con la C.C. No. 1118285018, y portador de la tarjeta profesional No. 213179 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en los términos del poder allegado al expediente.
3. Señálese la hora de las 10:15 del día 07 FEB 2018 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londoño
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICADO ESTADO
En auto anterior
Estado No. 0011
De 01 FEB 2018
LA SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Auto de Sustanciación N° 0088

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00179-00
Demandante: JULIO CESAR SÁNCHEZ LABRADA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En vista de los informes secretariales que anteceden este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.
2. Reconocer personería al Dr. JULIO CESAR CONTRERAS ORTEGA, identificado con la C.C. No. 94503775, y portador de la tarjeta profesional No. 246203 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, en los términos del poder allegado al expediente.
3. Señálese la hora de las 09:30 del día 07 FEB 2018 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MONICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior
Estado No. 0011
De 01 FEB 2018
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Auto Interlocutorio N° 0089

Radicado No: 76001-33-33-008-2014-00182-01
Demandante: GLORIA RAMÍREZ BARONA Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SOCIEDAD CAC
INGENIERÍA SA Y FERNANDO JOSÉ CASTRO SPADAFFORA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

CONSIDERACIONES

La apoderada de los demandados – SOCIEDAD CAC INGENIERÍA SA Y FERNANDO JOSÉ CASTRO SPADAFFORA, presentó recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 873 de fecha septiembre 27 de 2016, planteando su inconformidad con lo resuelto por este Despacho, en cuanto se declaró no probada la excepción de caducidad.

Surtido el recurso en alzada ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle Del Cauca, mediante Auto Interlocutorio No. 517 de fecha noviembre 30 de 2017, bajo la ponencia del Magistrado Eduardo Antonio Lubo Barros, fue confirmada la providencia recurrida; razón por la que hay lugar a obedecer y cumplir lo signado por el superior.

Teniendo de presente que la audiencia inicial se suspendió en la etapa de excepciones, procederá el despacho a fijar la fecha y hora para la realización de la continuación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el Auto Interlocutorio No. 517 de fecha noviembre 30 de 2017, por medio del cual, confirmó el Auto Interlocutorio No. 873 de fecha septiembre 27 de 2016.
2. **CONTINÚESE** adelante con el trámite del proceso.
3. **SEÑÁLESE** la hora de las 01:30 del día 08 FEB 2018 para que tenga lugar la Continuación de la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase,

Mónica Londono Forero
MÓNICA LONDONO FORERO
Juez

NOTIFICADO AL ESTADO
En auto anterior
Estado No. 0011
De 01 FEB 2018
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Auto de Sustanciación N° 0086

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00208-00
Demandante: NESTLÉ DE COLOMBIA SA.
Demandado: MUNICIPIO DE EL CERRITO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

En vista de los informes secretariales que anteceden este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada EXTEMPORÁNEAMENTE la demanda por parte de la entidad demandada MUNICIPIO DE EL CERRITO.
2. Reconocer personería al Dr. EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ, identificado con la C.C. No. 94073456, y portador de la tarjeta profesional No. 205466 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandada MUNICIPIO DE EL CERRITO, en los términos del poder allegado al expediente.
3. Señálese la hora de las 10:00 del día 09 FEB 2018 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN
En auto anterior al
Estado No. 0011
De 01 FEB 2018
LA SECRETARIA *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Auto de Sustanciación N° 0085

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00198-00
Demandante: JOSÉ HERMINSUL VÁSQUEZ ARGUELLES
Demandado: ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA.
2. Reconocer personería al Dr. YOE GRAJALES TORRES, identificado con la C.C. No. 94537916, y portador de la tarjeta profesional No. 177705 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandada ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA, en los términos del poder allegado al expediente.
3. Tener por revocado el poder otorgado al señor YOE GRAJALES TORRES y, en su lugar, Reconocer personería a la Dra. CAROL ANDREA RIASCOS OROZCO, identificada con la C.C. No. 1112957431, y portador de la tarjeta profesional No. 242547 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandada ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA, en los términos del poder allegado al expediente.
4. Señálese la hora de las 11:00 del día 07 FEB 2018 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN
En auto anterior al
Estado No. 0011
De 01 FEB 2018
LA SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 FNF 2018

Auto de Sustanciación N° 0087

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00186-00
Demandante: ALEXANDRA BOTERO VALLEJO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
2. Reconocer personería al Dr. JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES, identificado con la C.C. No. 1118285018, y portador de la tarjeta profesional No. 213179 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en los términos del poder allegado al expediente.
3. Señálese la hora de las 10:15 del día 07 FEB 2018 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MONICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICADO EN EL ESTADO
En auto anterior
Estado No. 0011
De 01 FEB 2018
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 ENF 2018

Auto de Sustanciación N° 0088

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00179-00
Demandante: JULIO CESAR SÁNCHEZ LABRADA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En vista de los informes secretariales que anteceden este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.
2. Reconocer personería al Dr. JULIO CESAR CONTRERAS ORTEGA, identificado con la C.C. No. 94503775, y portador de la tarjeta profesional No. 246203 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, en los términos del poder allegado al expediente.
3. Señálese la hora de las 09:30 del día 07 FEB 2018 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior a
Estado No. 0011
De 01 FEB 2018
LA SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

Auto Interlocutorio N° 0089

Radicado No: 76001-33-33-008-2014-00182-01
Demandante: GLORIA RAMÍREZ BARONA Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SOCIEDAD CAC
INGENIERÍA SA Y FERNANDO JOSÉ CASTRO SPADAFFORA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

CONSIDERACIONES

La apoderada de los demandados – SOCIEDAD CAC INGENIERÍA SA Y FERNANDO JOSÉ CASTRO SPADAFFORA, presentó recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 873 de fecha septiembre 27 de 2016, planteando su inconformidad con lo resuelto por este Despacho, en cuanto se declaró no probada la excepción de caducidad.

Surtido el recurso en alzada ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle Del Cauca, mediante Auto Interlocutorio No. 517 de fecha noviembre 30 de 2017, bajo la ponencia del Magistrado Eduardo Antonio Lubo Barros, fue confirmada la providencia recurrida; razón por la que hay lugar a obedecer y cumplir lo signado por el superior.

Teniendo de presente que la audiencia inicial se suspendió en la etapa de excepciones, procederá el despacho a fijar la fecha y hora para la realización de la continuación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el Auto Interlocutorio No. 517 de fecha noviembre 30 de 2017, por medio del cual, confirmó el Auto Interlocutorio No. 873 de fecha septiembre 27 de 2016.
2. **CONTINÚESE** adelante con el trámite del proceso.
3. **SEÑÁLESE** la hora de las 01:30 del día 08 FEB 2018 para que tenga lugar la Continuación de la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se resolvió por:
Estado No. 0011
De 01 FEB 2018
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

Auto de Sustanciación N° 001117

RADICADO	76001-33-33-008-2015-00140-00
DEMANDANTE	RODRIGO ALFONSO FERNANDEZ CASTRILLON
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, interpuso recursos de apelación (fls.251-252) contra la sentencia No. 43 del 10 de marzo de 2017, decisión judicial que fue notificada Procuraduría 58, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales – FOMAG, al Municipio de Santiago de Cali, Fiduprevisora S.A. y al apoderado de la parte demandante el día 13 de marzo de 2017.

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*

(...)”

El día 28 de marzo de 2017, se cumplió el término para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley, para Procuraduría 58, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

Estado, Nación –Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales – Fomag, el Municipio de Santiago de Cali, Fiduprevisora S.A. y el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el apoderado judicial del demandante interpuso recurso **APELACIÓN** el día 23 de marzo de 2017, (fls. 251-252), encontrándose dentro del término.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

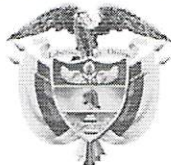
SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,


MONICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se notificó el día 12/03/2017
Estado No. 119 **DIC 2017**
De LA SECRETARIA


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICADO	76001-33-33-008-2015-00140-00
DEMANDANTE	RODRIGO ALFONSO FERNANDEZ
DEMANDADO	NACION- MINEDUCACION – FIDUPREVISORA MPIUO DE CALI
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SECRETARÍA: realizando la correspondiente desfijación auto de sustanciación N° 1117 de 18 de diciembre de 2017 Por Medio Del Cual Se SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACION, se evidencia que se cometió un error Y no se registró el sistema JUSTICIA XXI, por lo tanto este secretario para subsanar, registrara al auto sustanciación N° 1117 de 18 de diciembre de 2017 consecuente con ello notificará nuevamente.

Santiago de Cali, 31 de enero de 2018.

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

Auto de Sustanciación Nº 00111

RADICADO	76001-33-33-008-2013-00075-00
DEMANDANTE	JHON JAMES ARBOLEDA BENAVIDES
DEMANDADO	MINTRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS – U.T. DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, interpuso recursos de apelación (fls.377-381) contra la sentencia No. 61 del 7 abril de 2017, decisión judicial que fue notificada Procuraduría 58, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Nación – Ministerio de Transporte – Instituto Nacional de Vías “INVIAS”, Agencia Nacional de Infraestructura, Unión Temporal Malla Vial del Cauca y Cauca, Aseguradora Cóndor S.A. y al demandante el día 18 de abril de 2017.

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*

(...)”

El día 3 de mayo de 2017, se cumplió el término para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley, para Procuraduría 58, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Nación – Ministerio de Transporte – Instituto Nacional de Vías “INVIAS”, Agencia Nacional de

Infraestructura, Unión Temporal Malla Vial del Cauca y Cauca, Aseguradora Cóndor S.A. y al demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que la apoderada judicial del demandante interpuso recurso **APELACIÓN** el día 4 de mayo de 2017, (fls.377-381), encontrándose **fuera** del término.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, por encontrarse fuera del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: archívese y cancélese la anotación en Justicia XXI.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se resolvió por:
Estado No. 19 **DIC 2017**
De cal
LA SECRETARIA, cal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICADO	76001-33-33-008-2013-00075-00
DEMANDANTE	JHON JAMES ARBOLEDA
DEMANDADO	MINTRANSPORTE – INVIAS - ANI
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

SECRETARÍA: realizando la correspondiente desfijación auto de sustanciación N° 1118 de 18 de diciembre de 2017 Por Medio Del Cual Se RECHAZA POR EXTEMPORANEA EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PÁRTYE ACTORA, se evidencia que se cometió un error de digitación y se señaló en el sistema JUSTICIA XXI que era CONCEDE RECURSO DE APELACION, por lo tanto este secretario para subsanar, registrara nuevamente al auto sustanciación N° 1118 de 18 de diciembre de 2017 realizando la corrección y consecuente con ello notificará nuevamente.

Santiago de Cali, 31 de enero de 2018.

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO
Secretario

